

de la investigación científica y académica.

València,

Signat

## Capítol VI. Règim sancionador

### Artícol 14. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde única y exclusivament a los órganos de gestión del Palmerar d'Elx.

### Artícol 15. Infracciones.

Las acciones u omisiones que atenten contra lo dispuesto en la presente Ley, y no fueran constitutivas de infracción penal, constituirán infracciones administrativas. Los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracción administrativa sancionable en la forma y cuantía que se regula en el presente título.

### Artícol 16. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones serán calificadas de conformidad con los siguientes criterios generales:

1. Constituyen infracciones muy graves:
  - a) Las acciones u omisiones que comporten la pérdida o destrucción de cualquier bien objeto de tutela.
  - b) Destinar los bienes inscritos en el Registro a usos o actividades que puedan afectar a su integridad física, o a los valores que determinaron su inscripción.
  - c) Omitir el deber de conservación y mantenimiento de los bienes inscritos en el Registro en los términos que establezca la propia inscripción, o realizar acciones u omisiones contrarias a dicho fin.
  - d) Conceder licencias o autorizaciones que no cuenten con los informes preceptivos previstos en esta Ley.
2. Constituyen infracciones graves:
  - a) Las acciones u omisiones que comporten el menoscabo o deterioro de cualquier bien objeto tutela.
  - b) Destinar los bienes inscritos en el Registro a usos o actividades que impliquen menoscabo de los valores que determinaron su inscripción.
  - c) Omitir el deber de velar por la preservación de los valores que motivaron la inscripción de los bienes tutelados en el Registro del Palmerar d'Elx
  - d) Omitir el deber de velar por la integridad física de los bienes inscritos en el Registro del Palmerar d'Elx o con expediente incoado para su inscripción.
  - e) Omitir el deber de notificar a los órganos de gestión del Palmerar d'Elx las alteraciones de hecho o cambios de uso que afecten a las características físicas de los bienes tutelados o, en su caso a la perduración de los valores que motivaron su inscripción.
  - f) Impedir o dificultar a los órganos de gestión del Palmerar d'Elx, o a quien debidamente lo represente, la inspección de los bienes inscritos o con expediente incoado para su inscripción en el Registro.
  - g) Omitir el deber de proporcionar información a los órganos de gestión del Palmerar d'Elx, o a su representante debidamente autorizado, la información que se solicite para la salvaguarda física o jurídica de los bienes tutelados, o, en su caso, de la perdurabilidad de los valores que motivaron la declaración, y en especial al deber de colaboración con las administraciones públicas en la prevención y lucha contra plagas de sanidad vegetal.
3. Constituyen infracciones leves:
  - a) La omisión del deber de solicitud de las autorizaciones que esta Ley establece, siempre y cuando no se haya ocasionado ningún daño que implique la calificación de la infracción como muy grave o como grave.
  - b) La falta de comunicación a los órganos de gestión del Palmerar d'Elx de los cambios de dominio o de posesión y la constitución o transmisión de cualquier derecho real sobre los bienes inscritos en el Registro o con expediente incoado para su inscripción.

## Artículo 17. Sanciones.

1. Garantía de procedimiento: en ningún caso podrá imponerse sanción alguna sin la tramitación del procedimiento sancionador establecido en la normativa administrativa general.
2. Podrán imponerse las siguientes sanciones:
  - a) Por la comisión de infracción de carácter muy grave podrán imponerse multas de 120.001€ a 3.000.000€.
  - b) Por la comisión de infracción de carácter grave podrán imponerse multas de 3.001 € a 120.000 €.
  - c) Por la comisión de infracción de carácter leve podrán imponerse multas de 300 € a 3.000 €.
3. Cuando las infracciones a que se refiere el artículo 17 ocasionen una lesión a los bienes tutelados por la presente Ley, que sea susceptible de valoración económica, serán sancionadas con multa de tanto al cuádruplo del valor del daño ocasionado.
4. Para la imposición de la sanción se atenderá a la persistencia de la conducta infractora, así como a los criterios de proporcionalidad establecidos en la normativa general de aplicación.
5. En todo caso, el acuerdo de imposición de sanción llevará aparejada la orden de reposición de la situación jurídica alterada por el infractor.
6. Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de la misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.
7. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
8. El importe que se recaude como consecuencia de la potestad sancionadora se destinará exclusivamente a labores de fomento, conservación y mejora del Palmerar d'Elx

## Artículo 18. Prescripción.

1. Las infracciones administrativas a que se refiere el presente capítulo prescribirán a los cinco años de haberse cometido, excepto las muy graves, que prescribirán a los diez años.
2. Las sanciones impuestas para infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora, las impuestas para infracciones graves a los tres años y al año las que se impusieran para las leves.

## Artículo 19. Expropiación.

1. Será causa justificativa para la expropiación de bienes y derechos el peligro de destrucción física o desaparición de los bienes objeto de tutela con arreglo a esta Ley, así como, el abandono persistente en cuanto al ejercicio del deber de conservación por los titulares.
2. La expropiación será ejecutada por la Generalitat Valenciana o el Ayuntamiento de Elx, de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, previa propuesta del Patronato del Palmerar d'Elx, y podrá ser beneficiaria de la misma cualquier administración pública.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

Las administraciones públicas competentes deberán procurar una adecuada coordinación entre el Catálogo incluido del Plan Especial de Protección y el Registro del Palmerar d'Elx.

### SEGUNDA

Quedan declarados Bien inmaterial de Interés Cultural el oficio de Palmerero o Palmerera y la Artesanía de la palma blanca, vinculados con el Palmerar d'Elx, sin perjuicio de la debida

Valencia, 4/12/14

El/la funcionario/a

publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de los correspondientes decretos declarativos, de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

### **TERCERA**

La Generalitat y el Ajuntament d'Elx promoverán la modificación de toda aquella legislación sectorial autonómica, estatal o europea cuya aplicación ponga en cuestión la transmisión histórica de los oficios tradicionales del Palmerar d'Elx declarados Bien de Interés Cultural, sobre la base del interés público de su conservación, de su vinculación al valor universal excepcional del Palmerar inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, y del principio de excepción cultural.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA**

Quedarán protegidos a los efectos de esta Ley todos los huertos, grupos de palmeras y palmeras diseminadas de Elche calificados con arreglo a la normativa anterior. No obstante, deberán ser objeto de inscripción en el Registro de El Palmerar de Elx, en aras de su adaptación a las prescripciones de la presente Ley.

### **SEGUNDA**

En todo aquello que no entre en contradicción con la presente Ley, y en tanto en cuanto no se dicten las disposiciones de desarrollo, quedarán en vigor aquellas contenidas en la regulación anterior.

### **TERCERA**

Hasta que reglamentariamente no se determine las funciones del Servicio de Inspección, previsto en esta Ley, las mismas vendrán ejerciéndose por el actual Servicio de Guardería.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

Se autoriza al Consell de la Generalitat Valenciana para dictar las disposiciones reglamentarias y cuantas otras normas sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

### **SEGUNDA**

Se autoriza al Consell de la Generalitat Valenciana para actualizar la cuantía de las multas previstas en esta Ley, previo informe del Patronato del Palmerar d'Elx.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda expresamente derogada la anterior, Ley 1/1986 de 9 de mayo, por la que se regula la tutela del Palmerar d'Elx , así como cuantas disposiciones de rango igual o inferior a la presente Ley se opongan a lo aquí establecido.

Por lo tanto ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

¿entrada en vigor?

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT  
CONFRONTAT es còpia exacta de l'original.

València, L

EI/M

Signal: f